

Política migratoria en el último año de gobierno menemista



Susana Novick

National Council for Scientific and Technological Research (CONICET)

Buenos Aires State University

Research Institute of the Faculty of Social Sciences

"Gino Germani"

Prepared for delivery at the 2000 meeting of the Latin American Studies Association, Hyatt Regency Miami, March 16-18, 2000.

Introducción:

Las migraciones constituyen hoy un fenómeno de insoslayable análisis. Millones de personas están en movimiento por diferentes causas: persecuciones políticas, religiosas, raciales, búsqueda de nuevas oportunidades de trabajo y mejores condiciones de vida, etc. El nuevo contexto internacional muestra contradictorias y quizá antagónicas facetas (globalización y regionalización). Amplias zonas continentales cierran férreamente sus fronteras impidiendo el ingreso de inmigrantes extranjeros. Países ricos pretenden controlar el crecimiento de la población en países más pobres. Crecientes flujos migratorios que muestran una mayor participación femenina se constituyen en estrategias de sobrevivencia ante situaciones económicas desfavorables. Violentos procesos de xenofobia quizá originados por las altas tasas de desempleo y la precarización laboral. Estas y otras variables han influido en el resurgimiento de la problemática poblacional como un espacio donde emergen con nitidez los aspectos más conflictivos de la crisis social; y nos indican la importancia que adquieren las políticas de población -especialmente la política migratoria- que los diferentes Estados formulan ante los procesos de transformación. Estas circunstancias nos llevan a profundizar el análisis sobre qué se hace desde el aparato estatal sobre este estratégico tema.

El objetivo de esta ponencia es describir la evolución de la "dimensión jurídica" de la política migratoria en la Argentina durante la última etapa del gobierno del Dr. Carlos S. Menem, -colocando el énfasis en el último año de su mandato- desde la perspectiva de su impacto en relación con el respeto de los derechos humanos garantizados en la Constitución Nacional. Es una actualización de investigaciones anteriores que sobre políticas de población en la Argentina venimos desarrollando (NOVICK, 1992; NOVICK, 1997).

Comenzaremos el análisis describiendo la legislación sancionada durante nuestro período de estudio y analizaremos los proyectos de leyes presentados al Parlamento sobre la temática migratoria. Posteriormente nuestro interés se focalizará en los Convenios migratorios firmados por el gobierno de la República Argentina con Bolivia, Perú y Paraguay. Y finalmente, para una más objetiva comprensión de cómo se crea y elabora la política migratoria en

nuestro país, realizaremos una exhaustiva investigación sobre la labor desarrollada por la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, durante el año 1999.

1. Normas sancionadas respecto del tema Migratorio durante el año 1999

Nuestro período de estudio posee pocas y relevantes normas sobre el tema.

En efecto, las más importantes son las leyes -25098 y 25099- mediante las cuales se aprueban los Convenios migratorios firmados durante el año 1998 con las Repúblicas de Bolivia y Perú; y los Decretos 457/99 y 458/99 que promulgan las citadas leyes.

El resto de las normas se refieren a: a) la transferencia de personal dentro de la estructura de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) ⁽¹⁾; b) el cierre de la frontera con el Paraguay por un día y su posterior derogación⁽²⁾; y c) la aprobación de pliegos referidos al proceso que privatizó los servicios de control migratorio, confección de los Documentos Nacionales de Identidad (DNI) y actualización de los padrones electorales ⁽³⁾. Como veremos más adelante este último originó reiterados reclamos dentro del Congreso.

2. Proyectos de leyes presentados al Congreso Nacional

• **Modificatorios de la legislación vigente**

Durante el año 1999 tres proyectos que intentaban modificar parcialmente la ley N° 22439 “Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración” (conocida como ley Videla, por el militar argentino que encabezó el golpe de Estado en 1976), sancionada en 1981, durante el régimen conocido como “Proceso de Reorganización Nacional”, tuvieron resonancia en el ámbito del Parlamento.

2.1. Proyecto del Poder Ejecutivo Nacional

El primero de ellos, el más importante por los debates y críticas que provocó, fue presentado por el Poder Ejecutivo al Congreso el 27 de enero de 1999, proponiendo disposiciones más rigurosas. Sustituye los artículos 7, 12, 13, 48,

49, 62, 63 y 95 de la ley Videla, e incorpora el título XV “De los delitos” integrado por cuatro nuevos artículos.

Se modifican las multas que la norma prevé como sanción para quienes den trabajo o alojamiento a extranjeros ilegales, y para las empresas por ingresar o egresar del territorio nacional pasajeros sin la documentación necesaria. Reduce a dos años la condena por delito doloso que permite expulsar a extranjeros, e incorpora la reincidencia como causal de expulsión.

En relación al artículo 7 de la ley vigente, propone un nuevo texto que simplifica y reduce las actividades del Poder Ejecutivo. De los 10 incisos originarios, sólo quedan dos mediante los cuales se prevé el desarrollo de programas de promoción y fomento de la inmigración a través de las representaciones diplomáticas en el exterior, y la aprobación de planes poblacionales -individuales o colectivos- de radicación de extranjeros con residencia permanente.

El nuevo artículo 12 mantiene las categorías de ingreso de extranjeros (permanentes, temporarios y transitorios). Y si bien reproduce la originaria facultad del Poder Ejecutivo para “establecer los criterios, requisitos y plazos a los que deberán ajustarse la admisión y la permanencia de extranjeros”, agrega un párrafo donde explicita que será la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) el órgano de aplicación de la ley con amplias facultades: ejercerá el control de ingreso, egreso y permanencia de extranjeros, así como el poder de policía.

El nuevo artículo 13 deroga disposiciones anteriores sobre reciprocidad y establece una clara política restrictiva respecto al cambio de categoría -ya vigente mediante el Decreto 1117/98, del 23-9-1998- al disponer que “aquellos extranjeros que ingresaron a la República como residentes transitorios no podrán solicitar, en territorio nacional, cambio de categoría migratoria...”. Asimismo, será la DNM quien resolverá las solicitudes de personas que pretendan ingresar como migrantes con capital o por razones de trabajo.

Se deroga el artículo 14 de la ley Videla dado que se relacionaba con la reciprocidad establecida en el antiguo artículo 13.

Se sustituye el artículo 48, aumentándose el monto de las multas, que ahora van de \$ 500 a \$ 100.000 según el tipo de infracción.

También se sustituye el artículo 49, declarándose que la Subsecretaría de Población de la Secretaría del Interior del Ministerio del Interior, a propuesta de la DNM, aprobará un nomenclador regulador del monto de las multas. Por otra parte, se crea en el ámbito de la DNM un registro de infractores. Las modificaciones a los artículos 62 y 63 tienen igual fin de aumentar montos y aprobar el nomenclador.

Se deroga el artículo 90 que establecía las funciones y atribuciones de la DNM, ahora contempladas en el nuevo texto del artículo 12; y se modifica el artículo 95 al disponerse que la expulsión del extranjero será posible cuando reincida, afecte la paz social, o resulte condenado por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de 2 años. El texto original establecía 5 años, quedando ahora ampliada el poder de expulsión del Ministerio del Interior.

De suma importancia resulta el agregado de un nuevo Título XV denominado "De los delitos". Así, el nuevo artículo 115 dispone que será reprimido de 1 a 6 años de reclusión: a) el que mediante ardid promoviera o instigare el ingreso o permanencia ilegal de extranjeros en la Argentina; b) el que mediante la presentación de documentos falsos, etc. peticione para sí o para un tercero, algún tipo de beneficio migratorio.

El artículo 116 dispone que la pena será de 3 a 8 años de prisión cuando: a) hiciera de ellos una actividad habitual; b) interviniera un funcionario o empleado público; o c) transportare extranjeros eludiendo el control migratorio.

El artículo 117 dispone que será reprimido con prisión de 5 a 20 años el que ayudare, cooperare, etc. a extranjeros a ingresar al país con el fin de: lavado de dinero, actividades de narcotráfico, actos de terrorismo o subversión.

Finalmente el artículo 118 somete el juzgamiento de estos delitos a la Justicia Federal. El proyecto está firmado por Menem (Presidente de la Nación), Jorge A. Rodríguez (Jefe de Gabinete) y Carlos Corach (Ministro del Interior).

Las reformas introducidas son una continuación de las ideas que el Poder Ejecutivo viene elaborando en los últimos años. Ellas están basadas en dos criterios esenciales: aumentar el control y la represión sobre los inmigrantes ilegales; aumentar el poder de los organismos estatales involucrados. Muchos actores sociales sospecharon que el endurecimiento mostrado respondía a intereses meramente coyunturales, asociados a la campaña electoral que se iniciaba.

No tardó de hacerse oír el reclamo desde los organismos de derechos humanos, quienes llamaron la atención a las autoridades respecto del retroceso que esta iniciativa representaba para los derechos de los inmigrantes⁽⁴⁾ Resulta paradójico que en sus fundamentos el proyecto sostenga que la reforma propiciada “ procura consolidar la defensa de la dignidad personal y el respeto a la persona humana”.

2.2. Proyecto diputados Rampi y Pichetto⁽⁵⁾

El proyecto de los diputados Rampi y Pichetto -presentado el año anterior y tratado durante el año 1999-, sustituye varios artículos de la ley Videla⁽⁶⁾ y los cambios que impulsa son muy semejantes a los propuestos por el Poder Ejecutivo, analizados en el punto anterior.

En sus fundamentos sostiene que su finalidad es incorporar normas “ que armonicen el ejercicio del poder de policía de extranjeros con la política poblacional”.

Los cambios pueden resumirse como sigue: a) los extranjeros que entren al país en uso de una residencia transitoria no podrán solicitar dentro del territorio nacional su cambio de categoría, dado que ingresan como turistas, pero luego se quedan. En los Fundamentos se explica que las legislaciones de Canadá y Australia no permiten, en sus respectivos territorios, este cambio de categoría, ya que el sistema se hace ingobernable, pues a un ingreso legal le sucede una estadía ilegal sin posibilidades mayores de control; y con un costo administrativo alto en función de los procesos de expulsión consecuentes. No obstante se deja al Poder Ejecutivo la facultad de regular la transición. b) Se aumentan los montos de las multas por el incumplimiento de disposiciones de la ley. c) Especifica los casos en que se podrá disponer la cancelación de la residencia (precaria, permanente o temporaria); d) Aumenta la posibilidad de expulsión ahora aplicable a los procesados por delitos que tengan prevista una pena de 3 años (el texto de la ley Videla establecía 5 años); e) Posibilita a los que poseen residencia precaria concurrir a institutos de enseñanza media o superior (la ley militar sólo la otorgaba a los residentes permanentes o temporarios).

2.3. Proyecto diputados Cafiero, Galland, Gomez de Marelli y Saggese.

El proyecto presentado por el diputado Cafiero y otros⁽⁷⁾ establece un régimen de regularización migratoria, muy semejante a los decretos de amnistías que históricamente el Poder Ejecutivo - solo durante los gobiernos democráticos de autoridades civiles- viene dictando desde 1949.

Asimismo, el Capítulo IV introduce modificaciones a la ley Videla.

El texto dispone que los extranjeros nativos de países latinoamericanos, residentes de hecho en la Argentina desde el 1° de abril de 1999, podrán presentar ante los servicios de migración su solicitud de regularización y documentación. La norma también se aplicará a extranjeros provenientes de otros países. Sin embargo, no podrán acogerse a los beneficios de la presente regularización migratoria: a) los residentes transitorios ingresados para someterse a tratamiento médico; b) los de tránsito vecinal fronterizo; c) los expulsados del territorio nacional. Los requisitos para acogerse al trámite son los ya tradicionalmente solicitados para las amnistías, pero se agrega el pedido de CUIL o CUIT, según la relación laboral sea en relación de dependencia o en forma autónoma. Presentada toda la documentación y cumplidos los requisitos, se obtendrá una residencia temporaria de 18 meses que habilitará para la obtención del Documento Nacional de Identidad, por igual término. Por otra parte, la residencia temporaria podrá convertirse, antes de su vencimiento, en residencia permanente, con la presentación de específica documentación. Los peruanos y bolivianos comprendidos en los Convenios recientemente firmados, y que aún no pudieron completar su documentación, quedan también comprendidos en los términos de la presente ley.

El Capítulo IV del proyecto introduce modificaciones a la Ley General de Migraciones y Fomento de la Inmigración 22349 y sus modificatorios⁽⁸⁾.

En síntesis se proponen: a) Aumento del monto de las multas; b) Introduce un recurso de apelación en sede judicial contra las decisiones del Ministerio del Interior; c) Deroga el Título XIII de la ley Videla referido a las expulsiones a cargo del Ministerio del Interior; d) Asegura a los hijos de los inmigrantes, el acceso a todos los niveles de enseñanza (preescolar, media, superior) en instituciones públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales, sin importar su situación migratoria; e) Asegura la asistencia hospitalaria a todos

los extranjeros que lo requieran, sin importar su situación migratoria; f) Crea un Capítulo nuevo de delitos y severas penas para quienes se valen de personas extranjeras para cometer ilícitos (terrorismo, narcotráfico, lavado de dinero, o atentados contra la democracia); g) Suspende las medidas restrictivas respecto del otorgamiento de residencias permanentes dispuestas en el Decreto 1023/94 hasta tanto se dicte una nueva política migratoria; g) Faculta a la DNM a firmar convenios con los municipios de las áreas que rodean la ciudad de Buenos Aires para habilitar nuevas delegaciones; h) Establece la regla interpretativa: en caso de duda se estará por lo que sea más favorable para el inmigrante y su familia; i) Deroga el Decreto 1117/98.

En los Fundamentos se sostiene que resulta falso unir a los inmigrantes con los problemas que sufre el país. Por lo contrario, los datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) demuestran lo contrario. Se refuta el discurso del Poder Ejecutivo ante la inseguridad, el desempleo y la violencia. Por otra parte, se cita la opinión de los obispos (Comisión Episcopal para las Migraciones), quienes afirmaron que “vincular al inmigrante con la delincuencia o el desempleo es un facilismo muy reductivo de la realidad”. En igual sentido las Delegaciones de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA) dijeron: “el tratamiento superficial del tema estimula actitudes xenófobas y prejuiciosas que hieren la sensibilidad de la sociedad argentina”. Por último hace referencia a las palabras del Papa Juan Pablo II acerca del respeto de la condición humana de los inmigrantes.

Realizando un análisis comparativo de las tres propuestas, podemos apuntar que: todas aumentan el monto de las multas previstas como sanción ante infracciones cometidas de acuerdo a la ley Videla vigente. El proyecto del Poder Ejecutivo y el de los diputados Rampi y Pichetto coinciden en ampliar el poder de expulsión del Ministerio del Interior y en prohibir al inmigrante el cambio de su categoría migratoria dentro del territorio nacional. Estas dos modificaciones implican un endurecimiento de la política migratoria, que afecta fundamentalmente a las personas provenientes de países latinoamericanos. Por último, tanto el proyecto del Poder Ejecutivo como el del diputado Cafiero y otros, crean un nuevo título sobre delitos y penas severas. Esta reforma coincide con la tendencia apuntada ut-supra.

Sin embargo, en relación al acceso a los servicios educativos, el proyecto de Rampi y Pichetto introduce una mejora al permitir a los inmigrantes con residencia precaria concurrir a los establecimientos de enseñanza media o superior. El proyecto de Cafiero amplía aún más este beneficio, pues establece que los hijos de los inmigrantes tienen acceso a los servicios educativos -en todos los niveles- y a los de salud, sin importar la situación migratoria de sus padres. Este mismo proyecto resulta positivo al incorporar una apelación en sede judicial contra las decisiones del Ministerio del Interior, creando así una instancia de defensa ante las posibles arbitrariedades o excesos de poder de la autoridad administrativa. Finalmente, la regla interpretativa: “ante la duda, la norma más favorable para el inmigrante”; configura una nueva protección de carácter general.

- **Reemplazan la legislación vigente**

Durante el año 1999 se elaboraron dos iniciativas para sustituir totalmente la ley Videla, sancionada en 1981. Debemos recordar, sin embargo, que desde que asumió la democracia en 1983, existen otros dos antecedentes de proyectos de ley que intentaron crear una nueva norma, pero que finalmente no obtuvieron tratamiento en el Congreso Nacional. Nos referimos al proyecto del Diputado Marcelo Muñoz y otros, sobre “Migración y Extranjería”⁽⁹⁾ y al proyecto del Diputado Toto, Parada, Roy, Arias, Perrini y Golpe, sobre “Población y Migraciones”, presentado poco tiempo después.

Antes de comenzar con el análisis específico de los dos intentos de derogar la ley Videla y sancionar una nueva normativa, debemos advertir que éstos representan solo eso, meros intentos, dado que ambos, si bien podrán ser tenidos en cuenta para la redacción de nuevos proyectos, y simbolizan la decisión de impulsar cambios necesarios y esenciales en la temática migratoria, carecen de viabilidad en el ámbito del Parlamento ante el cambio de gobierno, la asunción del Dr. De la Rúa como nuevo presidente de la Nación -en diciembre de 1999-, la renovación parcial de legisladores, y la nueva composición de las Comisiones de Población de la Cámara de Diputados y Senadores.

2.4. Proyecto de la Diputada Lidia Mondelo

Fue presentado el 7 de abril de 1999 y posee 42 artículos.

El artículo 1 establece que se rigen por esta ley la admisión, ingreso, permanencia, y egreso de los extranjeros; así como el regreso de los argentinos residentes en el exterior.

El Título 1, “De la autoridad de aplicación”, establece que será la DNM el organismo de aplicación, quien actuará como organismo autárquico y descentralizado, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación. Tendrá su sede en Capital Federal y mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior. Estará a cargo de un Director Nacional. El Capítulo II especifica las “Atribuciones del Director Nacional” y el Capítulo III las “Funciones de la DNM”.

El Título II, sostiene que el “Ingreso, permanencia, y egreso de los extranjeros se rige por la Constitución Nacional, la presente ley y su reglamentación”. El Capítulo 2 explicita las “Categorías de admisión”: residente y no residente. La categoría de residente se divide en: 1) Residente permanente (inversionistas, profesional universitario, directivo, gerente ejecutivo, familiar); y 2) Residente temporario (turista, transmigrante, visitante, consejero, asilado político, refugiado, estudiante).

El Capítulo 3 se refiere al “Ingreso y egreso”, mientras el Capítulo 4 lo hace sobre “Ilegalidad del ingreso o de la permanencia”. Define al inmigrante ilegal, aquel que hubiese ingresado por un lugar no habilitado, sin someterse a los controles migratorios, o no cumplierse con los requisitos de la ley. El Capítulo 5 estipula los casos en que se da la “Cancelación de la residencia o permanencia” y el Capítulo 6 estatuye los “Impedimentos de admisión y permanencia”. Están absolutamente inhabilitados para ser admitidos y/o permanecer en el país, los extranjeros que: a) sufran enfermedades transmisibles de modo que pueda presumirse un riesgo para la salud de la comunidad; b) condenados o procesado por delitos comunes en el exterior con pena privativa de libertad de 3 años o más; c) traficar o haber traficado con estupefacientes; d) personas con antecedentes que podrían comprometer la seguridad, el orden público o la paz social.

El Capitulo 7 referido a la “Documentación para el extranjero”, dispone que los residentes permanentes o temporario visitantes, deberán gestionar su Documento Nacional de Identidad.

El Titulo 3 “Argentinos en el exterior”, autoriza al gobierno a suscribir convenios con los Estados en los que residan inmigrantes argentinos para asegurarles la igualdad y sus derechos laborales y sociales.

El último artículo deroga la ley 22439.

El los Fundamentos se sostiene que los extranjeros indocumentados no regularizan su situación porque no pueden, y no porque no quieren. Y no pueden, porque los requisitos que se les exige son inalcanzables, y estos “requisitos han sido definidos como inalcanzables para que no puedan”. “La solución parece obvia: bastará con modificar esos requisitos y hacerlos accesibles para que puedan regularizar su situación; cuando comprueben que pueden hacerlo, con seguridad querrán hacerlo”. Se puntualiza que aún rige una normativa dictatorial -ley 22439- sancionada en 1981 al calor de los devaneos fascistizantes de quienes integraban por entonces, la Comisión de Asesoramiento Legislativo del llamado Proceso de Reorganización Nacional; ideológicamente basada en la hipótesis de conflicto y terrorismo de Estado. Resulta interesante el Cuadro comparativo sobre densidad de habitantes por Km2 de donde surge claramente que nuestro país posee muy escasa población. Finalmente cita los convenios migratorios firmados con Paraguay, Bolivia y Perú, como normas en las que hay que inspirarse por su espíritu americanista y humanitario. Por último, se sostiene que en base a los informes demográficos existentes “Un país despoblado y envejecido es un país en peligro”.

2.5. Proyecto unificado de “Ley de Migraciones”

El proyecto integral resulta del Dictamen de las Comisiones de Población y Recursos Humanos, de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo. El Informe que lo acompaña explica que el mismo es un proyecto unificado de las iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo (analizada en 2.1.), los diputados Rampi y Pichetto (analizada en 2.2.) y la del diputado Juan P. Cafiero y otros

(analizada en 2.3.). Consta de 115 artículos y si bien no posee fecha resultó de la labor realizada en diciembre de 1999. Según la documentación que hemos recopilado firmaron aprobándolo los siguientes diputados: Gardesa, Herrera Paez, Cafiero, Herrera A., Alvarez García, Saggese, Gloria del S. Aban, Mabel G. de Martelli. En disidencia parcial: Pascual Angel Rampi y en disidencia total: Elsa Melogno

Los Principios generales afirman que la ley se aplicará a toda persona migrante, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonial, estado civil, nacimiento o cualquiera otra condición. Se elabora una definición de “inmigrante” y se afirma que “El derecho a la migración es un derecho natural, esencial e inalienable de la persona. Este derecho corresponde no solo a los individuos, sino a todas las familias migrantes”. Son aplicables a la persona migrante y a su familia, los derechos y deberes de la Constitución Nacional, los tratados internacionales y leyes derivadas. No obstante, el incumplimiento de uno o varios requisitos migratorios no serán obstáculo para el acceso a los beneficios y derechos señalados en esta ley. El derecho a mantener su identidad cultural comprende las garantías de esta ley. En caso de duda sobre la interpretación, aplicación de normas o alcances, se entenderá que prevalece el principio del trato más favorable para el inmigrante.

El Título II establece las distintas categorías y plazos. Los extranjeros serán admitidos en la siguientes categorías: a) residentes permanentes; b) residentes temporarios; c) residentes transitorios. Aquellos que ingresen como residentes transitorios podrán solicitar su cambio de categoría migratorio cumpliendo con los requisitos para la admisión de la categoría solicitada. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con la Comisión Nacional de Migraciones elaborará y ejecutará en el exterior, programas para la promoción de la inmigración mediante la acción de las representaciones diplomáticas y consulares.

Se definen los residentes permanentes, los temporarios (trabajador inmigrante, rentista, pensionado, inversionista, científicos y personal especializado, deportistas y artistas, religiosos de cultos reconocidos, tratamientos médicos, académicos, estudiante, asilados y refugiados) y los transitorios (turistas,

pasajeros en tránsito, tránsito vecinal fronterizo, tripulantes del transporte internacional, trabajadores migrantes estacionales, trabajadores migrantes fronterizos).

A los extranjeros que gestionaren la regularización de la permanencia en el país se les podrá acordar una autorización de “residencia precaria”. Y aquellos incluidos en acuerdos o Convenios de Migraciones suscritos por la República Argentina, se regirán por lo dispuesto en los mismos y por esta ley, en el supuesto más favorable para la persona inmigrante.

El Título III “ De la autoridad de aplicación” crea la Comisión Nacional de Migraciones (CNM) como organismo autárquico y descentralizado de la Administración Pública Nacional. Con sede en la ciudad de Buenos Aires tendrá jurisdicción en todo el territorio y mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo a través de la Jefatura de Gabinete. La CNM y el Ministerio de Relaciones Exteriores serán los organismos de aplicación de la ley.

La CNM está integrada por un Directorio Ejecutivo compuesto por: a)un Director General (designado por el Poder Ejecutivo), b)un Director de Comunidades de nacionalidad extranjera, designado por el Poder Ejecutivo, en base a propuestas de las colectividades extranjeras; c)tres Directores representantes de las Provincias, divididas por regiones, elegidos por los delegados del Consejo Federal de Población; d)dos Directores representantes de cada una de las Comisiones de Población del Congreso Nacional; e)un Director representante para el Mercosur, a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Directorio Ejecutivo, con la totalidad de sus miembros integrantes, se reunirá como mínimo tres veces al año, o cada vez que sea requerido por el Poder Ejecutivo, quien previa consulta con la CNM podrá establecer delegaciones en el interior del país. Fuera del país la CNM ejercerá sus atribuciones a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. La CNM podrá celebrar convenios con las provincias y municipios a fin de descentralizar sus funciones.

El Título IV “Del trabajo y alojamiento de los extranjeros” establece que los extranjeros admitidos como “residentes permanentes” podrán desarrollar toda tarea remunerada o lucrativa; mientras que los admitidos como “residentes temporarios”, podrán hacerlo sólo durante el período de su permanencia autorizada. Por su parte, los admitidos como “residentes transitorios” no podrán

realizar tareas remuneradas, ya sea por cuenta propia o en relación de dependencia. Los que poseen residencia precaria podrán ser habilitados para trabajar por el plazo y con las modalidades que establezca la autoridad competente.

Finalmente, los que residan ilegalmente en el país no podrán trabajar ni realizar tareas remuneradas. La autoridad de migración al constatar la ilegalidad de la permanencia de un extranjero podrá conminarlo a regularizar su situación en el plazo perentorio que fije a tal efecto, bajo apercibimiento de ordenar su expulsión. En este último supuesto, dará intervención y actuará como parte ante el juez competente para que éste proceda a disponer la medida de expulsión del territorio, siendo la jurisdicción federal la competente para el juzgamiento de las infracciones.

La CNM podrá disponer la cancelación de la residencia temporaria cuando: a) resulte condenado por delito doloso con pena privativa de libertad mayor de 3 años; y b) cuando habiendo sido expulsado del país reingrese sin autorización de la CNM. La autoridad de migración, previa sentencia judicial, podrá cancelar al residencia transitoria acordada cuando se desnaturalicen los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

Las multas previstas van desde \$ 500 a \$ 50.000.

La Policía Migratoria Auxiliar quedará integrada por la Prefectura Naval, la Gendarmería Nacional, la Policía Aeronáutica y la Policía Federal, las que prestarán a la CNM la colaboración que ésta les requiera.

El Título XII sobre "Impedimentos de admisión y permanencia" dispone que están absolutamente inhabilitados para ser admitidos y/o permanecer en el país en cualquier categoría migratoria: a) las personas que están cumpliendo condena por delitos cometidos en el exterior con pena privativa de libertad mayor de 3 años; b) las que trafican o han traficado con estupefacientes; c) las que trafican o han traficado con personas; d) las que registran antecedentes de lavado de dinero, contrabando de armas o inversiones ilícitas; e) las que poseen antecedentes de actividades que podrían comprometer la seguridad y el sistema democrático; f) las que han participado de gobiernos acusados de genocidio, crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

Podrán obtener el Documento Nacional de Identidad, los extranjeros con residencia permanente o temporaria. Por su parte, los que posean autorización

de residencia precaria, podrán obtener su documento una vez reconocidos como “refugiados”.

La CNM, mediante convenio con los municipios, habilitará en cada uno de ellos una delegación que tendrá a cargo la recepción y diligenciamiento completo del trámite migratorio.

Los hijos de los inmigrantes, sin distinción de situación migratoria gozarán, en el territorio nacional, del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad. El acceso a la enseñanza pre-escolar, media o superior, no podrá denegarse o limitarse a causa de la circunstancial situación irregular de la permanencia de los padres. Asimismo, las instituciones hospitalarias, asistenciales, públicas nacionales, provinciales o municipales, o privadas, no podrán en ningún caso negarse a prestar atención a aquellos extranjeros que lo requieran, alegando circunstancias de irregularidad de la documentación de los inmigrantes.

El Título XIII referido a “Argentinos en el exterior”, dispone que el gobierno podrá suscribir convenios con los Estados en los que residan emigrantes argentinos para asegurarles la igualdad o asimilación de los derechos laborales y de seguridad social que rijan en el país receptor. También deberán asegurar la posibilidad de efectuar remesas de fondos para el sostenimiento de sus familiares en la Argentina.

El Título XIV, sobre “Disposiciones transitorias”, facilita una regularización migratoria, basada en la propuesta del diputado Cafiero y otros, ya analizada.

Realizando un análisis comparativo de los dos últimos proyectos, puntualizaremos que ambos representan un avance en relación a la protección de los derechos humanos de los inmigrantes. La autoridad de aplicación en el proyecto Mondelo continúa siendo -como históricamente lo ha sido- la DNM, pero ahora considerado un organismo autárquico y descentralizado, relacionado con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior. El Proyecto unificado crea, en reemplazo de la DNM, la Comisión Nacional de Migraciones, también un organismo autárquico descentralizado, relacionado con el Ejecutivo a través de la Jefatura de Gabinete; pero ambos de funciones semejantes. Resulta un logro positivo del último proyecto: la garantía de acceso a los servicios de salud y educación, la intervención de las autoridades judiciales como instancia necesaria para la expulsión de extranjeros, la

inclusión del principio más favorable para el inmigrante, y la definición del derecho a la migración como un derecho natural, esencial e inalienable.

3. Convenios

Durante 1998 el gobierno argentino había firmado tres Convenios Migratorios con Bolivia, Perú y Paraguay.

3.1. En 1999, el Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia - firmado en Buenos Aires el 16-2-1998- fue aprobado por ley N° 25098 (sancionada el 21-4-1999 y promulgada por Decreto N° 457/99 del 5-5-1999; publicados en el Boletín Oficial el 7-5-1999). Consta de 26 artículos y 2 anexos. Por su parte, el Congreso boliviano lo aprobó durante el mes de julio de 1999⁽¹⁰⁾. El 23 de junio de 1999 se intercambiaron instrumentos de ratificación. Al ser aprobado por ambos Parlamentos, el Convenio ha entrado en vigencia.

3.2. El Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Perú -firmado en Lima, Perú, el 12-8-1998- fue aprobado por ley 25099 (sancionada el 21-4-1999 y promulgada por Decreto 458/99 del 5-5-1999; publicados en el Boletín Oficial el 7-5-1999). También fue aprobado por el Congreso peruano. El 24 de junio de 1999 se intercambiaron instrumentos de ratificación.

Debemos aclarar que en ambos Convenios (Bolivia y Perú), el plazo establecido de 180 días que permitía la regularización migratoria venció en diciembre de 1999; fecha en que se firmaron dos Protocolos Adicionales (el 16 de diciembre de 1999 con Bolivia; y el 21 de diciembre de 1999 con Perú), mediante los cuales se prorroga por 180 días más esta posibilidad. Sin embargo, estos nuevos instrumentos se encuentran aún en trámite administrativo previo a su envío al Congreso Nacional, razón por la cual se encuentra suspendida la citada regularización migratoria.

3.3. El Convenio de Migración entre la República Argentina y la República del Paraguay, firmado en Buenos Aires el 18-11-1998, (Tramite Parlamentario 83),

posee sanción del Senado con fecha 23-6-1999; y fue remitido ese mismo día a la Cámara de Diputados⁽¹¹⁾. Dado que el convenio fue rechazado en el Congreso paraguayo, no ha prosperado su aprobación en la Cámara de Diputados de nuestro país.

4. Trabajo de la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Cámara de Diputados durante el año 1999

Con el fin de obtener una perspectiva enriquecedora sobre la gestación de la política migratoria en nuestro país, hemos recopilado todas la “Ordenes del Día” de la citada Comisión de Diputados, intentando penetrar en las temáticas abordadas por los legisladores, los fundamentos ideológicos por ellos esgrimidos para impulsar sus iniciativas, y los resultados obtenidos en el devenir parlamentario ⁽¹²⁾.

Basado en el análisis de las 45 Ordenes del Día recopiladas, podemos afirmar que la actividad desarrollada por la Comisión de Población de la Cámara de Diputados ha sido relativamente intensa, teniendo en cuenta que las reuniones son semanales.

De ese total, 14 (31%) corresponden a la temática de indígenas o aborígenes, 11 (25%) al tema migratorio, y 11 (25%) al problema de identificación de personas (Documento Nacional de Identidad, Contrato con la Siemens). Las pocas restantes se refieren al Censo Nacional de Población del 2000; a las personas afectadas por la construcción y puesta en marcha de la represa hidroeléctrica Yacyretá; a la salud materno-infantil; a la educación sexual de los adolescentes (fecundidad), y a declaraciones de interés por eventos a realizarse ⁽¹³⁾.

Resulta interesante señalar, que del total analizado, el 36% son pedidos de Informes al Poder Ejecutivo ante irregularidades detectadas por la Comisión. Los pedidos se elevan a causa de los Documentos Nacionales de Identidad que la empresa Siemens debía otorgar, y del contrato que el Estado firmó con dicha empresa. Asimismo, el tema migratorio origina varios de ellos, en relación a la cantidad de extranjeros en el país, cantidad de delitos, delegaciones de la DNM, creación de shoppings en las fronteras, denuncias de

“bolsas de viaje” y arbitrariedades de funcionarios migratorios. Por último, tres pedidos se basan en los problemas de las comunidades aborígenes.

Al analizar la labor de la Comisión sobre el tema migratorio, surge claramente que las decisiones más importantes consistieron en la aprobación de los dos Convenios de Migraciones.

La Orden del Día N° 1850, presentada por los Diputados Gustavo Galland, Estevez Boero y Giustiniani, el 26-3-99 -aprobada por la Honorable Cámara de Diputados el 21-4-1999, sin modificaciones-, expresa solidaridad con el conjunto de inmigrantes residentes en el país y representantes de las colectividades de los países vecinos, ante la decisión del gobierno nacional de proceder a la deportación de todos aquellos residentes ilegales por considerarlos responsables de la inseguridad desatada en el país. Asimismo, rechaza cualquier intento de discriminación para con los hermanos latinoamericanos y se exhorta al respeto de la dignidad humana de los inmigrantes. Reafirma conceptualmente que “la política migratoria es cuestión de Estado y no de electoralismo u oportunistas políticos, su definición deberá ser conteste con el consenso entre sociedad civil y política, y con su inserción en el contexto de los procesos de integración regional”. Los Fundamentos sostienen que el comportamiento de nuestro gobierno en el tema de los inmigrantes ilegales es errático, porque si lo utiliza para justificar la desocupación y la inseguridad en vista a un año electoral, estamos en un momento grave en la Argentina. Y al no existir la vocación de modificar el instrumento básico (ley Videla) para la ejecución de las políticas sobre la materia, se presta entonces para que surjan afirmaciones como la de “extranjerización del delito”.

La Orden del Día N° 2105 presentada por la Diputada Gomez de Marelli y otros (Barrios Arrechea, Cafiero J.P., Leyba de Martí, F. Storani, Marcelo Stubrin) el 25-6-1999, fue aprobada por la Honorable Cámara de Diputados el 4-8-1999, sin modificaciones. El Proyecto de declaración sostiene: Que vería con agrado la remisión del Convenio de Migración suscrito con la República del Paraguay. En sus Fundamentos sostiene que: “...creemos que es urgente la aprobación de los convenios por parte del Congreso Nacional y su inmediata implementación”.

El pedido de informes -Orden del Día N° 2311- presentado por el Diputado Dumón y otros el 9-8-1999, se dirige al Poder Ejecutivo solicitando información sobre la existencia y funcionamiento en el Municipio de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de una oficina de la Dirección Nacional de Migraciones.

El pedido de informes - Orden del Día N° 2652- presentado por el Diputado J.P. Cafiero el 4-10-1999, requiere información sobre la cantidad de ciudadanos extranjeros. El Proyecto de Resolución dice: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos pertinentes se sirva informar sobre los puntos que a continuación se detallan: a) La DNM informe cuál es el número de ciudadanos extranjeros que han ingresado al país y su nacionalidad, durante el pasado mes de abril por el aeropuerto de Ezeiza; b) Si arribaron tres ciudadanas peruanas que denuncian ante la justicia la existencia de una banda organizada que operaría desde el aeropuerto de Ezeiza; c) El Ministro del Interior informe cuál es la función de las policías migratorias auxiliares; d) Para que el Director de la DNM explique dónde surge legalmente la imposición de la llamada "Bolsa de Viaje", que varias ONGs han denunciado públicamente (turistas peruanos deben presentar 1000 pesos por persona para su ingreso); e) Cómo explica el Director de la DNM, pagarés a favor de una importante empresa de "courriere" por el dinero prestado para cubrir la "Bolsa de Viaje".

En los Fundamentos del Pedido de Informes, se relata un confuso episodio ocurrido en abril de 1999, en el cual ciudadanas peruanas que ingresaban al país en calidad de turistas, resultaron víctimas de una estafa, y fueron amenazadas por la denuncia que hicieron. Les robaron 3000 pesos personas que decían ser policías migratorios.

El pedido de informes -Orden del Día N° 2703- presentado por la Diputada Gomez de Marelli y otros, el 15-10-1999, requiere al Poder Ejecutivo información sobre la cantidad de delitos cometidos por extranjeros. El pedido interroga: a) Si es correcto que más del 60% de los delitos son cometidos por extranjeros. Si es así se indique con precisión en qué base de datos se sustenta esta afirmación; b) Si durante el mes de enero se incrementó el número de operativos policiales en la Capital Federal para detectar inmigrantes ilegales. En caso afirmativo, detallar las razones que determinaron dichas medidas; c)Cuál es la razón por la cual se propone modificar la Ley General

de Migración 22439, en forma previa a la aprobación por parte del Congreso Nacional de los convenios de migraciones suscritos hace pocos meses con los países de Bolivia, Perú y Paraguay. En los Fundamentos se sostiene que la temática migratoria ocupó el centro de la escena política nacional, en la cual funcionarios vincularon inmigración y delito. El Director Nacional de Migraciones afirmó que “el 60% de los delitos son cometidos por extranjeros”. Por su parte, el Ministro del Interior Carlos Corach sostuvo que “los detenidos por delitos menores, el 77% son extranjeros”. La Policía, por su parte, manifestó que no tenía estadísticas. El jefe de la Policía agregó: “en los inmigrantes ilegales suele haber cierto tipo de características físicas”, introduciendo la figura de “portación de cara”. El gobierno pretende sembrar la idea de que la desocupación se vincula con la inmigración.

En relación con la labor desarrollada por la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Cámara de Diputados, resulta muy positiva su tarea de control de los actos y decisiones del Poder Ejecutivo a través de los pedidos de informes. La temática migratoria logró captar la atención de los legisladores involucrados en la problemática poblacional y los movilizó en varios sentidos: en la defensa de derechos individuales afectados por los abusos de poder, como en el caso de las inmigrantes peruanas estafadas por funcionarios públicos del área; y en la tarea más estratégica de la creación de nuevas normas. Los cinco proyectos de ley analizados (tres de reforma y dos de sustitución de la ley militar) son una prueba de este esfuerzo. Sin embargo, ninguno de ellos llegó a ser tratado en el recinto de la Cámara, circunstancia que claramente nos dice que el Parlamento argentino no ha podido aún, luego de tantos años de funcionamiento democrático, plasmar la decisión política de derogar una norma militar que afecta derechos humanos esenciales de los inmigrantes y sus familias, y crear un nuevo marco jurídico.

Para concluir, el estudio realizado confirma nuestra afirmación originaria de que la Cámara de Diputados se constituyó, durante el año 1999, en un espacio institucional sensible al proceso de debate y crítica sobre la política migratoria impulsada por el Poder Ejecutivo, fundamentalmente desde el Ministerio del Interior y la DNM. El hecho de que durante el último mes del año se pudiera acordar un Proyecto Unificado, que si bien carece de efectos legales, dado que para el nuevo año se renueva la mayoría de los legisladores miembros de la

Comisión de Población y Recursos Humanos, nos habla del funcionamiento de los procedimientos democráticos como un instrumento para la defensa de los derechos humanos.

Conclusiones:

En cuanto a la situación jurídica de los derechos humanos de los inmigrantes en la Argentina durante 1999, resulta necesario insistir una vez más que luego de 17 años de gobiernos democráticos ininterrumpidos es inaceptable que continúe vigente una norma sancionada en 1981, en pleno régimen militar, impregnada de la ideología autoritaria y policial dominante en aquella época. Tanto el gobierno del Dr. Alfonsín en 1987, así como el Dr. Menem en 1994, al dictar sendos Reglamentos de Migraciones basados en la mencionada ley, no sólo ratifican la política global migratoria plasmada en el texto, sino que asimismo prolongan injustificadamente su vigencia frente a una sociedad que debe resolver los problemas sociales - incluidos los referidos al fenómeno migratorio- desde una perspectiva totalmente diferente a la de la dictadura. Y esta circunstancia resulta alarmante dado que ambos gobiernos, y especialmente los justicialistas, poseen una rica experiencia histórica legislativa en relación al diagnóstico y tratamiento de políticas poblacionales en nuestro país.

Sin embargo, la entrada en vigencia de los Convenios Migratorios con Bolivia y Perú, durante el presente año, resultan alentadores; y no obstante haber recibido críticas dado los requisitos que el inmigrante debe cumplimentar ante la Dirección General Impositiva; configuran un progreso para los nativos de esos dos países. El hecho de que el Convenio con el Paraguay, muy semejante a los dos anteriores, haya sido rechazado por el Parlamento paraguayo nos demuestra que si bien constituyen un camino que se abre para posibilitar la regularización de muchos inmigrantes, las expectativas no han sido satisfechas. El plazo de 180 días establecido en los convenios con Perú y Bolivia, durante el cual se posibilita la regularización migratoria, venció en diciembre de 1999, y la prórroga acordada con ambos países por un nuevo período, aún no ha sido enviada al Parlamento para su aprobación, razón por la cual el beneficio de regularización ha quedado en suspenso. Por otra parte,

los convenios resuelven el problema solo de una forma puntual y coyuntural no formulándose una nueva política integral.

En relación con la labor desarrollada por la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Cámara de Diputados, resulta muy positiva su tarea de control de los actos y decisiones del Poder Ejecutivo a través de los Pedidos de Informes. La temática migratoria logró captar la atención de los legisladores involucrados en la problemática poblacional y los movilizó en varios sentidos: en la defensa de derechos individuales afectados por los abusos de poder, y en la tarea más estratégica de la creación de nuevas normas. Los cinco proyectos de ley analizados (tres de reforma y dos de sustitución de la ley militar) son una prueba de este esfuerzo. Sin embargo, ninguno de ellos llegó a ser tratado en el recinto de la Cámara, circunstancia que claramente nos dice que el Parlamento argentino no ha podido aún, luego de tantos años de funcionamiento democrático, plasmar la decisión política de derogar una norma militar que afecta derechos humanos esenciales de los inmigrantes y sus familias, y crear un nuevo marco jurídico.

Esta ponencia pretende aportar algunos elementos para la reflexión y el debate político del tema, en el cual sería deseable que participaran las provincias y sus diferentes necesidades regionales, los sindicatos, las cámaras empresariales, y fundamentalmente los restantes poderes republicanos que inexcusablemente deben intervenir para decidir cuál es la mejor política migratoria que el país requiere. Si bien la democracia instaurada en nuestro país en 1983 ha logrado avances notables en relación a los temas poblacionales, como por ejemplo la creación de las Comisiones de Población en la Cámara de Senadores -en 1990- y la de Diputados -en 1991- a las cuales les compete expresamente el tema migratorio, es innegables que la derogación del marco jurídico dejado por la dictadura militar debe prontamente cristalizarse, acorde con la plena vigencia de los derechos humanos.

Para concluir, y citando a Carmen Miró, deberíamos dejar de hablar de "problemas de población", para debatir sobre poblaciones con problemas; distinción que cabe tener presente cuando se proponga adoptar "políticas de población" (MIRO, 1999)

Bibliografía utilizada

MIRO, C. "América Latina: la población y las políticas de población entre Bucarest y El Cairo", en: Papeles de Población, México, Nueva Epoca Año 5, N° 20, abril-junio 1999.

NOVICK, S. "Política y Población. Argentina 1870-1989", Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1992.

NOVICK, S. "Políticas migratorias en la Argentina", en: Inmigración y discriminación. Políticas y Discursos, Oteiza, E, Novick, S y Aruj, R. Grupo Editor Universitario, Buenos Aires, 1997.

⁽¹⁾ Decreto 129/99 del 18-1-99. Se transfiere personal de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia a la DNM.

⁽²⁾ Decreto 266/99 del 23-3-99. Se cierra la frontera de nuestro país con la República del Paraguay. Al día siguiente 24-3-99, por Decreto 273/99 se deja sin efecto el Decreto anterior.

⁽³⁾ Decreto 942/99, del 1-9-99, aprueba el pliego de bases y condiciones generales y particulares para la contratación de un servicio de auditoría integral de la ejecución del contrato aprobado por Dec. 1342/99, para la implantación de un sistema de control migratorio, identificación de personas y de información eleccionaria.

⁽⁴⁾ En febrero de 1999, todas las organizaciones de derechos humanos, refugiados, colectividades, organizaciones religiosas, etc. (APDH, CAREF, CELS, SERPAJ, MEDH, FEDEVI, etc.) enviaron una carta a la Comisión de Población y Recursos Humanos de la Cámara de Diputados, para dejar sentada su oposición a la nueva iniciativa. La carta concluía "Quienes suscribimos la presente creemos que es imprescindible la sanción de una nueva Ley de Migraciones cuya elaboración se produzca al margen de toda disputa electoral".

⁽⁵⁾ Expediente 7952-D-98. T.P. 211.

⁽⁶⁾ Sustituye Sustituye los artículos 12,13,16,17,18,21,48,49,52,53,54,62, 82, 95 y 102 de la ley 22439..

⁽⁷⁾ Expediente 8089-D-98. T.P.225

⁽⁸⁾ Modifica el artículo 48. Sustituye los artículos 62, 102, 103. Deroga los artículos 95, 96 y 97. Agrega el Título XV "De los delitos" (artículos 115, 116, 117,118).

⁽⁹⁾ Expediente 5611-D-94. Trámite Parlamentario N° 166, del 23 de diciembre de 1994.

⁽¹⁰⁾ La Resolución 654/99, publicada en el Boletín Oficial el 10-8-99 establece que los extranjeros comprendidos en los Convenios de Migración aprobados por las leyes 25098 y 25099, que ejerzan actividades autónomas, a los fines de la tramitación de la residencia temporaria ante la DNM, deberán solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) y acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales.

⁽¹¹⁾ Carta del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso, de fecha 16-4-1999, por medio de la cual le adjunta el Convenio con Paraguay.

⁽¹²⁾ Los miembros de la Comisión hasta diciembre de 1999, eran: Presidente: Juan P. E Cafiero; Vice Presidente: Saúl E. Ubaldini; Diputados: Alberto Herrera, Nilda M. Gomez de Marelli, Lidia. E. Mondelo, Mariano R. Viaña, Gloria del S. Aban, Sergio E. Acevedo, Normando M. Alvarez García,

María Graciela Bercoff, Enrique G. Cardesa, Gustavo G. Galland, Ermelinda A. Gudiño, Enzo T. Herrera Paez, Elsa Melogno, Bernardo P. Quinzio, Pascual A. Rampi, Néstor M. Saggese y Carlos A. Vilche.

(13) Ordenes del Día de la Comisión durante el año 1999.

1. N° 1848. Régimen de simplificación para la identificación de personas. Implementación. Presentada por Diputada Melogno y otros. 26-3-1999.
2. N° 1850. Inmigrantes residentes, inseguridad en el país. Expresión de solidaridad. Diputado Gustavo Galland. 26-3-99- Aprobado H.Cámara de Diputado el 21-4-1999, sin modificaciones.
3. N° 1851. Aranceles para el Registro de recién nacidos. Suprimir el cobro de los mismos. Diputado Carrara. 26-3-1999.
4. N° 1852. Amnistía para las personas que infringen la ley 17671 del Registro y Clasificación del Potencial Humano, y no tienen Documento Nacional de Identidad. Diputados Cafiero y Alessandro. 26-3-1999.
5. N° 1871. Instituto de Comunidades Aborígenes de la Provincia de Formosa. Datos sobre programas en ejecución, remisión de datos del Poder Ejecutivo a la Honorable Cámara de Diputados. Diputado Becerra y otros. 12-4-1999.
6. N° 1872. Pedidos de Informes sobre datos al INDEC, en relación a las cifras referidas a indigentes. Diputado Pereyra de Montenegro y otros. 12-4-1999.
7. N° 1873. Documentos de Identidad a emitirse sin cargo. Incremento de la cantidad de los mismos. Diputado Cafiero. 12-4-1999.
8. N° 1904. Primera Exposición de Entidades de Bien Público "Solidaridad 99", a realizarse en el Palais de Glace, Buenos Aires. Declaración de interés legislativo. Diputado Cafiero 19-4-1999.
9. N° 1905. Pedidos de Informe al Poder Ejecutivo sobre hechos ocurridos el 27-12-98 en Purmamarca, Provincia de Jujuy, relacionados con la familia Sánchez Gorena. Diputado Nieva. 19-4-1999.
10. N° 1919. Convenio de Migración entre la República Argentina y la República de Bolivia, suscrito en Buenos Aires, el 16-2-1998. Aprobado el 21-4-1999, sin modificaciones. Ley 25098.
11. N° 1920. Convenio de Migración entre la República Argentina y al República del Perú, suscrito en Lima, Perú, el 12-8-1998. Aprobado H.C.M. el 21-4-1999, sin modificaciones. Ley 25099.
12. N° 1967. Habitantes nacidos en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwiches del Sur. Eximir de requisitos para obtener documento de identidad. Diputado Ferreyra y otros. 3-5-1999.
13. N° 1983. Pedidos de Informes al Poder Ejecutivo sobre cuestiones relacionadas al contrato con la empresa Siemens para el control migratorio y otros temas. Diputado Cafiero y Alessandro. 14-5-1999. Aprobado H.C. Diputados el 16-6-1999 sin modificaciones
14. N° 2018. Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre motivos del incumplimiento de la ley 24725 que establece la expropiación de tierras en la Provincia de Jujuy a favor de la comunidad Kolla. Diputado Bordenave. 9-6-1999.
15. N° 2060. Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre cifras publicadas por el INDEC sobre personas en situación de indigencia y cuáles son las políticas adoptadas por el Ministerio de Salud y Acción Social, y otras cuestiones. Diputado Pereyra de Montenegro y otros. 22-6-199. Aprobado H. Cámara de Diputados el 4-8-1999, sin modificaciones.
16. N° 2105. Convenio de migraciones suscrito con Paraguay. Diputada Gomez de Marelli y otros. 25-6-1999. Aprobado H. Cámara de Diputados el 4-8-1999, sin modificaciones.
17. N° 2132. Censo Nacional de Población. Personas Discapacitadas. Diputada Lissi y otros. 28-6-1999. Aprobado sin modificaciones el 4-8-1999.
18. N° 2183. Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre trámites relacionados con el otorgamiento de los DNI por parte de la empresa Siemens. Diputado Massei y otros. 1-7-1999. Aprobado H.Cámara de Diputados el 4-8-1999, sin modificaciones
19. N° 2202. Centro Educativo N° 1, nivel medio para Comunidades Autóctonas y Sectores Marginales "Namquom", Provincia de Formosa. Reconocimiento por el reciente egreso de la décima promoción. Diputado Diego Gorvei. 6-7-1999.
20. N° 2242. Pedido de Informe al Poder Ejecutivo sobre asistencia oficial en materia de salud a las comunidades indígenas. Diputada Mabel Gomez de Marelli. 15-7-1999.
21. N° 2309. Seminario Internacional "Los pueblos indígenas en el siglo XXI: interculturalidad, derecho, justicia y desarrollo", a realizarse el 30 de agosto de 1999 en Buenos Aires. Declaración de interés legislativo. Diputado Barrios Arrechea y otros. 9-8-1999.
22. N° 2310. Segunda Expedición Difusión Multidisciplinaria a la región del Sauzalito, Provincia del Chaco. Primera Exposición de difusión sobre Internet en las Etnias Aborígenes a realizarse del 9 al 13 de octubre de 1999. Declaración de interés legislativo. Diputado Ayala. 9-8-1999.

-
23. N° 2311. Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia y funcionamiento en el Municipio de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de una oficina de la DNM. Diputado Dumón y otros. 9-8-1999.
 24. N° 2320. Virginia Choinquitel, última sobreviviente de la etnia selk'nam-ona, fallecida el 2-6-1999. Recoocimiento a su trayectoria en Río Grande, Tierra del Fuego. Diputada Fani a Ceballos de Marín. 13-8-1999.
 25. N° 2391. Restos mortales del cacique Mariano Rosas-Panquitruz Gner. Traslado al pueblo ranquel de la Provincia de La Pampa. Diputado Mourette y otros. 27-8-1999.
 26. N° 2392. Encuentro Nacional "Día del niño aborígen latinoamericano", realizado el 14 y 15 de agosto de 1999 en El Dorado, Provincia de Misiones. Declaración de interés cultural y legislativo. Diputado Cafiero. 27-8-1999.
 27. N° 2398. Comité de Emergencia Ocupacional del Municipio de Campana, Provincia de Buenos Aires. Expresión de beneplácito por la creación del mismo. Diputado Castro. 27-8-1999.
 28. N° 2436. Aduana de la ciudad de Formosa. Habilitación de la misma los días sábados. Diputado Gorvein Diego y otros. 3-9-1999.
 29. N° 2451. Campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas. Diputado cafiero. 3-9-1999.
 30. N° 2503. DNI tramitados en la Provincia de Córdoba. Adopción de medidas para regularizar la tramitación y entrega de los mismos. Diputada Martha Alarcia. 7-9-1999.
 31. N° 2504. Pedidos de Informes al Poder Ejecutivo sobre existencia de conflicto del Estado nacional con la empresa Siemens y otras cuestiones. Diputado Atarrasaf. 7-9-1999.
 32. N° 2565. Congreso de Jóvenes Italianos de origen friulano en la localidad e villa Regina, Provincia de Río Negro; del 8 al 11 de octubre de 1999. Declaración de interés legislativo. Diputado Bariazarra. 14-9-1999.
 33. N° 2649. Programa Social en Fronteras Argentinas (Prosofa). Instalación de una segunda etapa en la ciudad de Alvear, Provincia de Corrientes. Diputados Pando y Díaz Colodrero. 4-10-1999.
 34. N° 2652. Pedidos de Informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de ciudadanos extranjeros. Diputado Cafiero. 4-10-1999.
 35. N° 2678. Decreto 1608/96 que establece un régimen especial de subsidios que se entregarán a la población con residencia permanente en ciudades fronterizas. Implementación de la efectiva vigencia. Diputado Estrada, Chaya y otros. 7-10-1999.
 36. N° 2703. Pedido de Informe al Poder Ejecutivo sobre cantidad de delitos cometidos por extranjeros. Diputada Gomez de Marelli y otros. 15-10-1999.
 37. N° 2759. Pedidos de Informes al Poder Ejecutivo sobre la relocalización de las familias afectadas por el represa Yacretá, Provincia de Misiones. Diputado Llamosas. 21-10-1999.
 38. N° 2785. Censo Nacional de Población. Inclusión en el mismo de un módulo. Diputado Mourriño. 8-11-1999.
 39. N° 2797. Pedidos de Informes al Poder Ejecutivo sobre cantidad de documentos de identidad solicitados por ciudadanos domiciliados en la Provincia de Córdoba desde julio 19998 a octubre 1998. 9-11-1999.
 40. N° 2835. Pedido de Informes al Poder Ejecutivo por el cual se ha ordenado el procesamiento de 12 personas mapuches. Diputado Cafiero. 15-11-1999.
 41. N° 2837. Construcción de viviendas para la comunidad Mapuche Chenquel en la Provincia de Neuqués. Diputado Cafiero. 24-11-1999.
 42. N° 2838. Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos por los cuales no se entregan 15 mil DNI tramitados en la Provincia del Chaco. Diputado Emilio E. Carrara. 24-11-1999.
 43. N° 2857. Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre el decreto que dispone la creación de Centros de Frontera en lo que se concesioaría la explotación comercial de los mismos free shops. Diputada L. Mendez de Medina. 29-11-1999.
 44. N° 2877. Pedido de Informes al Poder Ejecutivo sobre la veracidad de declaraciones realizadas por el subsecretario de Población en una sesión convocada por Naciones Unidas sobre población, en julio del corriente año en Nueva York en la que expresara su oposición a que los asolescentes accedan en forma confidencial a servicios de salud sexual y otras cuestiones conexas. Diputadas Garré y Fernandez de Combes. 23-11-1999.
 45. N° 3016. Libreta Sanitaria Materno Infantil, en carácter obligatorio en todo el territorio de la Nación. Creación. Diputada Silvia Martinez. 9-12-1999.